



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

De conformidad con lo establecido en los artículos 122, párrafo sexto, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7, 10 fracción I, 59, párrafo segundo; 63, párrafos segundo y tercero y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Administración Pública Local somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, conforme a lo siguiente:

PREÁMBULO

I. Con fundamento en los artículos 44 fracción XIII y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal Y 19 fracción XIII del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio MDPPSA/CSP/427/2013 de fecha ocho de octubre del dos mil trece, fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Dip. Adrián Michel Espino del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.



II. Esta Comisión de Administración Pública Local, es competente para conocer la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Dip. Adrián Michel Espino del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 52, 59 y 60 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados integrantes de las Comisión de Administración Pública Local, se reunieron el día 8 de noviembre de 2013, para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la iniciativa con proyecto de decreto sujeta a análisis plantea, entre otras cosas:

En la Ciudad de México hemos visto en la última década un incremento exponencial en los giros comerciales, mismos que al incrementarse de manera desordenada han dejado de lado la necesidad del consumidor sobre un lugar seguro donde estacionar su vehículo, dando como consecuencia el aumento de la actividad comercial de los llamados "acomodadores" o "valet parking"; actividad que principalmente se desarrollaba en negocios que contaban con estacionamientos propios y que ofrecían por comodidad a sus clientes el servicio de estacionar su vehículo y no perder tiempo en dicha actividad.



Sin embargo esta actividad se ha deteriorado ya que en la actualidad, nos encontramos con que dicho servicio no cuenta con inmuebles donde resguardar los vehículos de manera segura y ordenada, exponiendo a los bienes muebles a las inclemencias y riesgos que implica la vía pública y de los cuales en ningún caso se hacen responsables de los daños sufridos al vehículo argumentando en la mayoría de los casos que el vehículo fue entregado previamente dañado.

No obstante que la propia Ley hace corresponsable al propietario del establecimiento al que el "valet parking" le otorga el servicio, estos desconocen su relación y dejan al ciudadano indefenso ante cualquier eventualidad.

Esta reforma contempla dos objetivos: el primero de ellos encaminado a imponer la obligación so pena de sanción económica, al prestador del servicio de acomodador de autos de entregar un recibo que será el comprobante del servicio y que debe contener como mínimo los siguientes requisitos.

- 1.- Razón Social; a efecto de conocer la personalidad física o moral, responsable del servicio.
- 2.- Tarifa; a efecto de cumplir con informarle al usuario sobre el costo del servicio,
- 3.- Ubicación del inmueble al que llevarán el vehículo; una de las obligaciones de este servicio es contar con un inmueble propio o rentado donde sean resguardados los bienes, situación que en la actualidad no se cumple.



4.- Condiciones en que se recibe el vehículo; con el objetivo de que el usuario de común acuerdo con el prestador del servicio revise si el vehículo tiene daños previos a la entrega en custodia, evitando que al recibirlo haya un daño que ambas partes desconozcan.

e) Hora en que inicia el servicio; toda vez que los prestadores de servicio que cobran por hora y fracción deben establecer claramente el método de cobro, indicando la hora de inicio de servicio.

Continúa señalando el promovente:

El segundo objetivo que pretende esta Iniciativa es evitar discusiones, altercados o enfrentamientos físicos entre usuarios y empleados que al devolver un vehículo este presenta algún daño visible y que evidentemente fue provocado en el tiempo que se encontraba bajo la custodia del prestador de servicio, por lo cual deberán contar con un seguro de responsabilidad civil, que enfrente las eventualidades que se llegasen a presentar durante la prestación del servicio y con esto tendremos a una compañía de seguro que se encargara de dictaminar con base en el boleto y el daño, si es o no responsable el prestador del servicio y en su defecto solventar el daño.

En ambos casos se busca fortalecer el derecho del ciudadano como usuario de servicios mercantiles en la Ciudad de México y otorgar certeza al prestador del servicio ante situaciones imprevistas en el desarrollo de sus actividades

Es por lo anteriormente expuesto, que se somete a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 53, 65 y 66, de la Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:



PROYECTO DE DECRETO

UNICO.- Se reforman los Artículos 53, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 53.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- Deberá entregar un recibo, el cual será el comprobante del usuario sobre el servicio, mismo que deberá contener como mínimo:

- a) Razón Social,
- b) tarifa,
- c) Ubicación del inmueble al que llevarán el vehículo,
- d) Condiciones en que se recibe el vehículo y,
- e) Hora en que inicia el servicio.

V.- Deberá contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros hasta por 10,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por vehículo; el número de póliza y teléfono para reportar el siniestro deberá estar impreso en el recibo que se entregue al usuario una vez que este entregue el vehículo al servicio.



Artículo 65.- Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X y XIII; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV y VII; 12; 15; 21; 22 fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40 fracciones I, IV, V y VI; 42 fracciones III y IV; 43 fracciones I y III; 46; 47; 48 fracciones III, VI y VII; 50; 53 **fracciones I, II y III**; 54; 56 fracciones II, III y VII de esta Ley.

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V y VI; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 48 fracciones I, II, IV, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; **53 fracciones IV y V**, 55; 56 fracción I y 58 de esta ley.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a los 3 días posteriores a la notificación de la presente y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



TERCERO.- Las sanciones adicionadas a que se refieren los artículos 65 y 66 surtirán sus efectos 60 días posteriores a la entrada en vigor de la presente.

Las y los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Administración Pública Local es competente para conocer de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Dip. Adrián Michel Espino del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que en el Distrito Federal existe un gran número de establecimientos mercantiles que utilizan el servicio de acomodadores de automóviles, y que existe la imperiosa necesidad de brindar seguridad y certeza jurídica a los ciudadanos que son usuarios de este tipo de servicios.

TERCERO.- Que esta dictaminadora coincide con el promovente en el sentido de que los establecimientos mercantiles o las empresas que ofrezcan el servicio de acomodadores de automóviles, mejor conocidos como valet parking, están obligados a contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros, lo cual sin duda brindará no sólo tranquilidad, sino también certeza y seguridad jurídica en su persona y sus bienes.



CUARTO.- Que con la finalidad de que exista igualdad de oportunidades de hacer valer su derecho en el momento procesal oportuno, se considera necesario que el prestador de servicios de acomodador de autos, entregue un recibo que será el comprobante del servicio, y que resulta imprescindible que contenga entre otros datos las condiciones en que se recibe el vehículo, y que en el caso de que el mismo presente daños previos a la entrega en custodia, estos se registren de común acuerdo entre las partes, y con ello evitar que exista la posibilidad de que alguna de las partes actúe con dolo.

QUINTO.- Que con el objeto de fortalecer lo señalado en el párrafo que antecede, esta Comisión coincide en que ante la omisión por parte del prestador de servicios de acomodadores de autos por cuanto hace a contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros, así como a la entrega de un recibo de prestación de servicios, se aplique una sanción que puede ir de los 351 a los 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

SEXTO.- Que con la finalidad de que haya congruencia entre la sanción que se establece en el artículo 48 fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros hasta por 9000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por vehículo); y la que propone este instrumento, esta Comisión ha considerado pertinente ajustar la sanción de 10,000 días de salario mínimo que se propone en la iniciativa que se dictamina, a 9,000 días de salario mínimo que se señala en el precepto legal en cita, esto para no dejar lagunas legales respecto al criterio que debiese seguirse para aplicar una u otra sanción.

SÉPTIMO.- Que se ha determinado dictaminar imponiendo en el artículo 53 fracción V segundo párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, la obligación del titular del establecimiento mercantil tener a la vista de los usuarios, los siguientes datos **nombre; domicilio y teléfonos de la compañía aseguradora contratada por el titular del establecimiento para el caso de un siniestro**, así también en caso de incumplimiento se ha establecido una sanción en el artículo 73 fracción IV de



Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como lo solicitado en la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, la Comisión de Administración Pública Local considera que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO.- Es de **APROBARSE** la iniciativa con proyecto de decreto por la que se **REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

DECRETO

Se reforman los artículos 65 y, 66; se adicionan en el artículo 53 las fracciones IV y V; así como la fracción IV al artículo 73 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 53.- ...

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- Deberá entregar un recibo, el cual será el comprobante del usuario sobre el servicio, mismo que deberá contener como mínimo:**
 - a) Razón Social,
 - b) Tarifa,
 - c) Ubicación del inmueble al que llevarán el vehículo,
 - d) Condiciones en que se recibe el vehículo y,
 - e) Hora en que inicia el servicio.



V.- Deberá contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros hasta por 9,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por vehículo; el número de póliza y teléfono para reportar el siniestro deberá estar impreso en el recibo que se entregue al usuario una vez que este entregue el vehículo al servicio.

Así mismo deberán contar en el establecimiento mercantil con un aviso de 60 por 90 centímetros a la vista de los usuarios que indique:

1.- Nombre, domicilio y teléfonos de la compañía aseguradora que fue contratada por el titular del establecimiento para el caso de un siniestro;

2.- Razón social y domicilio legal del titular.

Artículo 65.- Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X y XIII; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV y VII; 12; 15; 21; 22 fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40 fracciones I, IV, V y VI; 42 fracciones III y IV; 43 fracciones I y III; 46; 47; 48 fracciones III, VI y VII; 50; 53 **fracciones I, II y III**; 54; 56 fracciones II, III y VII de esta Ley.



Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V y VI; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 48 fracciones I, II, IV, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; **53 fracciones IV y V**, 55; 56 fracción I y 58 de esta ley.

...

Artículo 73.- Procederá el estado de Suspensión Temporal de Actividades de forma inmediata:

I a la III...

IV.- Cuando no se cuente con los avisos previstos en el segundo párrafo de la fracción V del artículo 53 de esta ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.



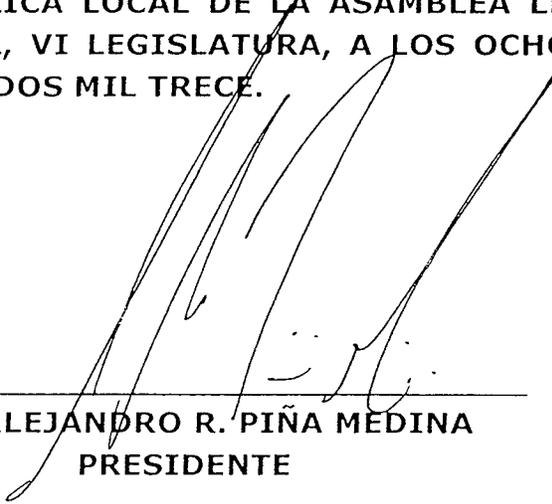
SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Las sanciones adicionadas a que se refieren los artículos 65 y 66 surtirán sus efectos 60 días posteriores a la entrada en vigor de la presente.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 8 de noviembre del año 2013.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.



DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA
PRESIDENTE



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

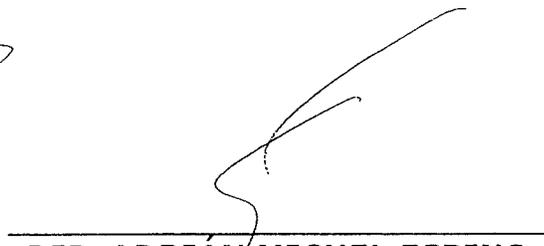
VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS

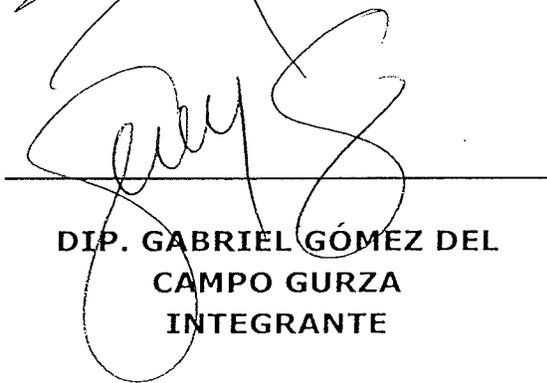
DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.



DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ
VICEPRESIDENTE



DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO
SECRETARIO



DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL
CAMPO GURZA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ FERNANDO
MERCADO GUAIDA
INTEGRANTE



DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO
MAGOS
INTEGRANTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
INTEGRANTE



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ
PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. ARTURO SANTANA
ALFARO
INTEGRANTE